

Señores

QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A.

E. S. D.

PROCESO: PROCESO VERBAL DE RCE.
DEMANDANTE: CONSTANZA LONDOÑO BUENAVENTURA.
DEMANDADO: QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A.
RADICADO: 66001-31-03-002-2022-00641-00
JUZGADO DE CONOCIMIENTO: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de Apoderado Especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en sustitución de los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 y en los artículos 96 y 245 del Código General del Proceso, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar la siguiente:

I. PETICIÓN

En ejercicio del derecho de petición, solicito respetuosamente se informe y entregue al suscrito y con destino al proceso judicial que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira de la referencia, los siguientes documentos, que se van a hacer valer como prueba dentro de dicho asunto, y que se encuentran en su poder siendo necesarios para demostrar los hechos que sirven de base a las excepciones propuestas contra las pretensiones y en particular, se acreditarán efectivamente no existe el derecho a la indemnización demandada por la parte accionante en el asunto de la referencia, y se configuran las causales de exoneración o inoperancia del contrato de seguro, porque corresponden a los presupuestos fácticos previstos normativamente para tal liberación. Documentos que se relacionan con el proyecto denominado "Centro de Negocios Quality", el cual se encuentra ubicado en la Calle 11 Nro. 16b-40 Local Comercial Nro.1 de la ciudad de Pereira:

- Copia de la información contractual que fundamenta la ejecución del proyecto denominado "Centro de negocios Quality".

- Contrato principal con todos sus anexos, así como los respectivos contratos celebrados con subcontratistas para los procesos de excavación y cimentación, junto con la copia de los seguros de Cumplimiento y RC Derivada de dichos contratos, respecto del proyecto denominado “Centro de negocios Quality”.
- Descripción general del proyecto ‘Centro de Negocios Quality’, relacionado, pero no limitado a: tipo de cimentación, tipo de estructura, cantidad de sótanos, cantidad de pisos, área construida, tipo de fachada, servicios, cubierta, áreas comunes, etc.
- Información acerca de si hubo algún cambio en el diseño del proyecto, así como el detalle de dichas modificaciones, planos iniciales y finales.
- Copia de la licencia de construcción y sus modificaciones.
- Cronograma de ejecución de la obra en la que conste la fecha de inicio de la construcción del proyecto y la fecha de inicio de las excavaciones.
- Descripción final de la solución de Cimentación adoptada y desarrollada, aprobada por la Consultoría de Suelos en la que se especifique si se varió la decisión inicial, en cuyo caso, también se solicita la copia del aviso del cambio a la curaduría y a las Compañías de Seguros.
- Informe de la Interventoría o supervisión técnica designada, respecto del cumplimiento de las mencionadas recomendaciones y del desarrollo en general del proyecto.
- En cuanto al Sistema de Fundación, se solicita el resultado de la prueba de carga que se debió llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de la obra con el fin de verificar las capacidades establecidas en el Estudio de Suelos.
- Resultado de la revisión del proceso final de excavación que se debió llevar a cabo por parte de la Consultoría de Suelos.
- Concepto de la Consultoría de Suelos respecto de las lecturas de los inclinómetros (o similares) que se debieron efectuar durante la excavación hasta la terminación de la obra.
- Resultados del Control Topográfico y Piezómetros.
- Información de la memoria escrita semanal emitida por el Geotecnista contratado para la aprobación de los niveles y estratos de la cimentación, comportamiento de las excavaciones durante su ejecución y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno.

- Copia de las recomendaciones del Ing. Civil con especialización en Geotecnia que se debió mantener en el proyecto, para dirigir, controlar y asesorar, en particular la programación del procedimiento de excavación con el constructor.
- Resultado de la verificación y aprobación del estrato y nivel de apoyo y los estratos excavados, características del suelo y su resistencia, llevada a cabo por el Ing. Civil especialista en Geotecnia.
- Resultado del control, comportamiento y estabilidad de las excavaciones, rellenos y actividades de adecuación y mejoramiento del terreno y las recomendaciones del Ing. especialista en Geotecnia al respecto.
- Copia de la memoria escrita que debió dejar el Ing. Especialista en Geotecnia, de las actividades indicadas y los resultados, prestando atención en particular a la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones adyacentes.
- Concepto del Ing. Civil Especialista en Geotecnia de la causa de los asentamientos.
- Actas de la Interventoría en las que se evidencie que antes de iniciar, se excavaron las trincheras contra las construcciones vecinas y entre la construcción, para verificar el tipo de profundidad, estrato y estado de las cimentaciones y ajuste que se dio al procedimiento de construcción (si lo hubo).
- En relación con la Protección de las Edificaciones Vecinas, documentación mediante la cual se acredite la construcción de submuraciones (si se requerían) y en caso de no requerirse, información de por qué no se requirieron.
- Información de cualquier cambio que haya implicado una modificación en los diseños y/o procedimientos constructivos de la obra, implementados con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

La información u documentos deberán ser remitidos al correo notificaciones@gha.com.co con copia al Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira, a la dirección: j02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co con destino al proceso judicial de la referencia.

La anterior solicitud se presenta con base en las siguientes:

II. HECHOS

1. Con ocasión de la demanda de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por la señora Constanza Londoño Buenaventura en contra de Quality Group S.A. y Allianz Seguros S.A., el suscrito elevó derecho de petición a su compañía el día 23 de enero de 2023 con el fin de obtener la documentación e información pertinente frente al proyecto denominado “Centro de negocios Quality” ubicado en la calle 11 No. 16B-40 local comercial No. 1 en la ciudad de Pereira, que resulta fundamental para la elaboración de los dictámenes periciales anunciados por la compañía aseguradora en la respectiva contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, escritos en los cuales se recordó la necesidad de que se diera respuesta a la petición elevada. Sin embargo, esta no fue respondida siendo inviable la elaboración de los dictámenes periciales anunciados.
2. Mediante auto del 12 de enero de 2024, el juzgado segundo civil del circuito de Pereira requirió a su compañía para aportar los documentos e información relacionados en el derecho de petición en un plazo máximo de 10 días contados desde la notificación de la providencia en mención.
3. No obstante, Quality Group S.A. solicitó el día 20 de enero de 2024 la ampliación del término por un lapso adicional de 20 días, dentro del cual tampoco cumplió con el requerimiento realizado.
4. La mencionada situación se puso de presente en auto del 5 de junio de 2024, el cual además fue recurrido por el suscrito debido a que otorgó un término perentorio para aportar los dictámenes periciales solicitados por mi representada sin que se cuente con la información y documentación necesaria para el efecto siendo claro en este punto el incumplimiento del deber de colaboración señalado en el artículo 233 del CGP.
5. Debido a que la información y documentación con la que cuenta la sociedad es fundamental para la elaboración de los dictámenes periciales que mi representada hará valer dentro del proceso, se reitera por el presente la petición realizada el día 23 de enero de 2023 contando con que Quality Group dará respuesta oportuna, completa y de fondo dando cumplimiento a su deber de colaboración al ser parte dentro del proceso de la referencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.

- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 del 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.
- El numeral 10 del artículo 78 y los artículos 96, 233 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con que cuenta QUALITY GROUP CONSTRUCTORES S.A., para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“(...) ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes (...)”

De acuerdo con lo anterior, la respuesta al derecho de petición que mediante el presente documento se formula, debe ser remitida al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, en un término de diez (10) días hábiles, en donde se incluyan todos los documentos solicitados.

IV. ANEXOS

1. Derecho de petición dirigido a Quality Group S.A. el día 23 de enero de 2023.
2. Auto del día 12 de enero de 2024 por medio del cual el juzgado requiere a la compañía constructora.
3. Memorial radicado por Quality Group S.A. el día 20 de enero de 2024 solicitando ampliación del término.
4. Auto del 5 de junio de 2024 en el cual se pone de presente que los documentos requeridos no han sido suministrados por Quality Group S.A.

V. NOTIFICACIONES

A mi representada y al suscrito, en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali (Valle), y al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

La dirección de notificaciones autorizada por el Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira, corresponde a: i02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.